



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CÁLI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00176-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO FALABELLA S.A.
DDO: OSCAR ALBAN PINO GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 470
Santiago de Cali, Julio veintidós (22) de Dos mil veinte (2.020)

BANCO FALABELLA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra OSCAR ALBAN PINO GARCIA , para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso , el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra OSCAR ALBAN PINO GARCIA a favor de BANCO FALABELLA S.A. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-VEINTE Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 21.736.333.00) contenido en el título valor pagare .

2.- NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 998.647.00)

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C No 19.417.696 y portador de la T.P No 63.217 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 de JUL 1970

de 1967

Cali de 0414

En estado No. el auto anterior
notifiqué a las partes

P
Secretaria